



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2019-2086

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN – COONALRECAUDO contra ERIKA MARÍA MOLINA PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4'927.088,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de octubre de 2015 a febrero de 2018 y contenidas en el pagaré n.º 234308 aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1'612.703,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas causadas y no pagadas de octubre de 2015 a febrero de 2018 y contenidas en el pagaré n.º 234308 aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

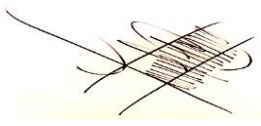


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 31 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario